



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

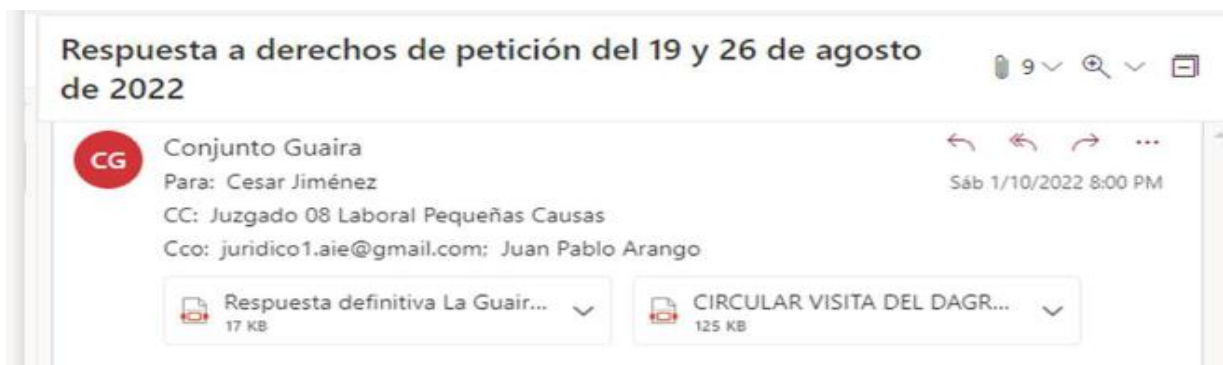
Octubre 19 de 2022

050014105 008 2022 00763 00

Previo al trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ SALAZAR** identificado con C.C. 16.213.584 en contra de **JUAN PABLO ARANGO como administrador o quien haga esas veces del CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUAIRA**, se tiene que, por auto emitido por esta Agencia Judicial el 18 de octubre del año en curso, se dispuso dar cierre al trámite incidental promovido, al encontrarse cumplida por la parte accionada la orden judicial dada en sentencia de tutela del 29 de septiembre de 2022 dentro de la acción constitucional con radicado **008-2022-00763**, conforme los documentos allegados el 12 de octubre del año en curso, en respuesta al requerimiento que se les hizo el 11 de octubre de este mismo año; decisión de clausura que fue debidamente notificada a las partes intervinientes a través de medios electrónicos.

No obstante, lo anterior, una vez conocida por el accionante la citada disposición, allegó al correo institucional, escrito en el que manifiesta lo siguiente: *“Señores Juzgado laboral pequeñas causas laborales. Cordial saludo. Les informo que a mí no me llegó respuesta del desacato por que ese no es mi correo Quedo atento al proceso a seguir.”*

Es así entonces que, revisada nuevamente por este Despacho la respuesta allegada por la parte accionada al primer requerimiento que se les efectuó el 11 de octubre del año que calenda, se observa que, de la constancia de remisión de la respuesta dada al peticionario a sus requerimientos conforme lo ordenado en la sentencia de tutela, a través de correo electrónico y de la cual anexa una captura de pantalla, no se logra advertir el correo electrónico completo al cual fue enviada dicha respuesta con sus anexos, pues sólo se advierte: *“Para: Cesar Jiménez (...)”* Así:



No siendo posible, verificar el correo electrónico completo perteneciente al señor CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ SALAZAR al que, en aras de acreditar que remitió la respuesta al derecho de petición por el cual se presentó la acción constitucional, anexa el CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUAIRA.

De acuerdo con lo dicho en párrafos precedentes, se hace necesario dejar sin efecto el auto proferido por esta Agencia Judicial el 18 de octubre de 2022 por el cual se ordenó el archivo de las presentes diligencias y, en su lugar, conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUERIR NUEVAMENTE** al señor **JUAN PABLO ARANGO OCHOA**, en su condición de Representante legal Conjunto Residencial La Guaira o quien haga esas veces; para que acredite en debida forma el envío de la respuesta a los derechos de petición que le fue dada al peticionario el 1° de octubre como lo menciona en su pronunciamiento del 12 de octubre hogaño, en aras de acreditar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Juzgado el 29 de septiembre de 2022 dentro de la acción constitucional con radicado **008-2022-00763**, so pena de continuarse el trámite pertinente.

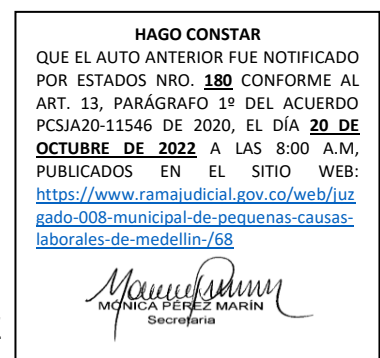
Para lo anterior, **se le concede un término de dos (2) días hábiles, siguiente a la notificación de este requerimiento**, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49cd0b524822bd08d794a1977ab5318c48b9abeb570aada2a3240ba675a1f8e**

Documento generado en 19/10/2022 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>